

12

Fecha de Clasificación: 24/09/2018
Unidad Administrativa: CAMPECHE
Reservado: 1 A 7
Período de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 13 FRACCIÓN Y
y 14 IV LFTAIPG
Ampliación del período de reserva: ___
Confidencial: ___
Fundamento Legal: ___
Rúbrica del Titular de la Unidad: LIC.
RAMÓN EDUARDO ROSADO FLORES
Fecha de desclasificación: ___
Rúbrica y Cargo del Servidor público: ___
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Número de Expediente: FFPA/11.3/2C.27.5/00046-18

Inspeccionado: [REDACTED]

Asunto: Resolución

Resolución No. FFPA/11.1.5/01988-18-233

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de Octubre de

VISTOS: Los autos y demás constancias que integran el expediente administrativo número FFPA/11.3/2C.27.5/00046-18, abierto a nombre del [REDACTED]

[REDACTED] SOLICITANTE DE CONCESIÓN DE UN ÁREA DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, [REDACTED]

[REDACTED], esta Autoridad emite el siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En fecha **24 de Septiembre de 2018**, el suscrito Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en uso de las facultades y atribuciones que se le confieren emitió la orden de inspección en

Avenida las Palmas s/n, Planta Alta, Colonia La Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche. CP. 24010. Tel. (981) 81 5 23 91 y 81 5 23 92. Lada sin Costo 01800 PROFEPA www.profepa.gob.mx



materia de impacto ambiental con número PFFPA/11.3/2C.27.5/00219-18, en la cual comisiona a Inspectores Federales adscritos a esta Delegación, para realizar visita de inspección en materia de impacto ambiental al [REDACTED] a través de su representante legal o titular o Responsable o Encargado de las Obras o Actividades en zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar, [REDACTED],

[REDACTED] Estado de Campeche, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 fracciones X, XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 5º, inciso R), 45, 47, 48, 49, 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

2.- Con base en la Orden de Inspección antes referida, los Inspectores Federales adscritos a esta Delegación, procedieron a levantar como constancia el acta de inspección en materia de impacto ambiental número 11.3/2C.27.5/0219-18, de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho, en la cual se circunstanciaron diversos actos u omisiones.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa se dicta el presente:

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el suscrito LICENCIADO EN DERECHO RAMÓN EDUARDO ROSADO FLORES, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/621/18 de fecha 25 de Abril de 2018, Expediente No.



PFPA/1/4C.26.1/00001-18 expedido por el Abogado Guillermo Javier Haro Bélchez, y con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 2, 3 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 40, 41, 42, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XII, 46 fracción XIX y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XIX, XXII, XXIII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; así como en el Artículo Primero incisos b), d) y último párrafo Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece.

Que del análisis realizado al acta de inspección número 11, 3/2C.27.5/0219-18, de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

De la circunstanciación hecha en el apartado de hechos y omisiones de las actas referidas, no obstante se desprendieron posibles infracciones a la legislación ambiental en materia de impacto ambiental, en virtud de haberse observado en una superficie total de 300.00 metros cuadrados de terrenos ganados al mar, en el que se encuentra un inmueble denominado La embajada Jarocha, distribuida de la siguiente manera: un domo desarmable metálica, con techo de enjaule de madera y estructura metálica con techo de palma de huano de la región, piso natural (arena) habilitada como área de servicio, al final del domo, un segundo



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

nivel como área de servicio con estructura de madera tanto la escalera como el piso, barandales y los postes, una cocina con estructura de madera, forrada del mismo material, techo de lámina térmica, piso de ladrillo asentado al ras del suelo (arena), dos medios baños con estructura metálica forrada de madera colocada sobre postes de madera, la cual se encuentra conectada a una cisterna de estructura de plástico (rotoplas), con capacidad de 2800 litros, cuyo alrededor se encuentra asentada en la arena, block las cuales se encuentran sujetadas con varillas para evitar su movimiento, un área con estructura metálica forrada de madera, techo de madera, piso de ladrillo asentado al ras de suelo (arena); sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente.

Sin embargo, de dicha diligencia así como de las pruebas aportadas por el inspeccionado se desprende primeramente, que el mismo inspeccionado fue quien solicitó la visita de inspección por parte de esta autoridad ambiental, como parte del trámite de obtención de concesión de una superficie de 300.00 metros cuadrados de zona federal marítima terrestre y terrenos ganados al mar; exhibiendo la constancia de recepción del trámite de obtención del título de concesión de zona federal marítima terrestre por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales número de [REDACTED] de fecha 20 de diciembre de 2017.

Por todo lo expuesto aunado a que no se circunstanció daño ambiental en la diligencia de inspección, por parte de los inspectores actuantes, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a las mismas, se presume de válido; en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación Ambiental en materia de impacto ambiental, con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es procedente determinar el cierre del expediente en cuestión; ordenándose el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos

14

administrativos que originaron el acta de inspección número 11.3/2C.27.5/0219-18, de fecha doce de septiembre del año dos mil dieciocho; ordenándose también, por las razones expuestas, se agregue un tanto del presente, al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A.- La terminación del presente expediente administrativo, así como su archivo en calidad de asunto concluido, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Campeche, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que del acta de inspección número 11.3/2C.27.5/0219-18, de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho, no se desprendieron irregularidades que pudieran configurar alguna infracción administrativa; por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección citada así como su archivo en calidad de asunto concluido.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al [REDACTED] ez; que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

de Campeche, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al comercio mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Gírese copia de la presente resolución administrativa, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Hágase del conocimiento al [REDACTED], que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento, que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos



remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Las Palmas S/N altos, Colonia La Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche.

SEXTO.- Notifíquese personalmente, al [REDACTED], en el lugar conocido como Playa Norte, como referencia La embajada Jarocha, Carmen, Campeche. Lo anterior de conformidad con el artículo 167 fracción I de la Ley General de Equilibrio ecológico y Protección al Ambiente, vigente.

Así lo resuelve y firma el **LICENCIADO EN DERECHO RAMÓN EDUARDO ROSADO FLORES**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/621/18 de fecha 25 de Abril de 2018, Expediente No. PFFPA/1/4C.26.1/00001-18 expedido por el Abogado Guillermo Javier Haro Bélchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente.

JAPH/wlr

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURIDICA



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CEDULA DE NOTIFICACION

PRESENTE.-

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, siendo las 13:50 horas del día, de fecha 29 de Noviembre del año 2018, el C. Alfonso Manuel Cutz Can, Servidor Público adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien se identifica con credencial número CAM-045 expedida a su favor por el Lic. Ramón Eduardo Rosado Flores, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, se constituyó en el domicilio de esta Procuraduría, ubicado en la Avenida Las Palmas S/n, Planta Alta, Colonia la Ermita, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, en la que se presentó de manera personal el C. ALBERTO ALVAREZ ALVAREZ a quien en lo sucesivo y en el transcurso de este acto se le denominará como "EL INTERESADO" con el objeto de notificarle la Resolución Administrativa en Materia de Impacto Ambiental con No. PFPA/11.1.7/01988/2018/233, de fecha 15 de Octubre del 2018; emitido por el Lic. Ramón Eduardo Rosado Flores, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dentro del expediente administrativo No. PFPA/11.3/2C.28.5/00046-18; por lo que una vez cerciorado que dicho domicilio corresponde al señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones, además de estar indicado en la nomenclatura y señales de las calles y predios aledaños, y una vez cerciorado que en dicho domicilio se ubica "EL INTERESADO" y en los términos de lo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el tercer párrafo del artículo 310 y 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, procedo a atender la presente diligencia con "EL INTERESADO" quien se identifica por medio de su Credencial para Votar con Fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral; con el No. de [redacted]; quien dijo tener el carácter de INSPECCIONADO por lo que se procede a hacerle entrega del documento antes señalado con firma autógrafa, misma que consta de 04 foja (s) útiles, así como copia de la presente cedula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia, firmando "EL INTERESADO" al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior.-----

El Notificador

C. ALFONSO MANUEL CUTZ CAN.

El Notificado